

AUTO No. 00159

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 357 de 1997, Resolución 541 de 1994, el Decreto 190 de 2004, Decreto 620 de 2007, Resolución 3956 de 2009, Resolución 6202 de 2010, Resolución 2397 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 2011ER105378 del 24 de Agosto de 2011, la Alcaldía Local de Fontibón remite las diligencias preliminares relacionadas con la disposición final de escombros mezclados con residuos sólidos en la zona de ronda, manejo y preservación ambiental - ZMPA - del rio Fucha, en la carrera 90 con calle 14, en la localidad de Fontibón.

Que la Subdirección Control Ambiental al Sector Público, atendiendo al Radicado 2011ER105378 del 24 de Agosto de 2011 emitió los Conceptos Técnicos Nos. 20515 del 16 de Diciembre de 2011, 683 de 17 de enero de 2012 y 685 del 17 de enero de 2012, los cuales manifiestan:

“(...)

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

Debido a que el presente concepto técnico se realiza en atención a las diligencias preliminares relacionadas con la disposición final de escombros mezclados con residuos sólidos en la zona de ronda, manejo y preservación ambiental del rio Fucha, en la carrera 90 con calle 14, adelantadas por la alcaldía Local de Fontibón, en donde se identifica a la

AUTO No. 00159

empresa transportadora de los escombros y al propietario del predio en donde dicha disposición final se realizó de forma ilegal e inadecuada.

Es importante aclarar que al predio en mención, no se le realizó visita por parte de Funcionarios de ésta Subdirección.

Hechos:

El día 22 de julio de 2011, los señores **Fabio Delgado**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 11.230.707, representante legal de Transportes Pérez Delgado y **Pedro Nel Carvajal Álvarez**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.948.245, quien dice ser el propietario del predio con chip catastral AAA0160UELF y matrícula inmobiliaria No. 50C-1459043, rindieron descargos por "disponer residuos sólidos / escombros sin contar con permiso en la zona de ronda del río Fucha a la altura de la carrera 90 con calle 14 (El Playón)" en la localidad de Fontibón.

Sin embargo en el certificado de Libertad y Tradición con fecha de expedición del 19 de julio de 2011, allegado por la Alcaldía Local de Fontibón a esta Secretaría, reporta a **Cementos Diamante S.A.** con NIT No. 860002523 como propietario del predio anteriormente relacionado (chip catastral AAA0160UELF y matrícula inmobiliaria No. 50C-1459043).

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la información allegada por la Alcaldía Local de Fontibón, este tipo de actividades en donde se evidencia mezcla de residuos sólidos con escombros, causan daños directos sobre los recursos agua y aire, y en especial en áreas tan sensibles ambientalmente como la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del río Fucha, como se detalla a continuación:

Hallazgo	Recurso Afectado			
	Suelo	Agua	Flora	Fauna
Ocupación y uso indebido de la zona de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental del río Fucha por aparcado de vehículos automotores.	<ul style="list-style-type: none"> - Compactación y pérdida de estructura física características biológicas del suelo. - Infiltración de grasas, aceites e hidrocarburos. - Cambio de uso del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Alteración de la calidad y cantidad de los acuíferos - Aumento del volumen del agua de escorrentía. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pérdida de la vegetación presente en la zona 	<ul style="list-style-type: none"> - Ahuyentamiento y pérdida de hábitat

AUTO No. 00159

<p>Presencia de materiales, residuos sólidos y escombros en la RH y ZMPA del río Fucha.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cambio de uso del suelo. - Infiltración de grasas, aceites e hidrocarburos. - Compactación y pérdida de estructura física características biológica del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Aporte de sedimentos, materiales y sustancias al cauce. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pérdida de la vegetación presente en la zona 	<ul style="list-style-type: none"> - Ahuyentamiento y pérdida de hábitat
---	--	---	--	---

Tabla No. 1. Matriz de Hallazgos e Impactos

Finalmente, de acuerdo a la información suministrada y lo plasmado en los numerales anteriores, se evidencia el incumplimiento de la siguiente normatividad ambiental:

- **Acuerdo 079 de 2003**, "por el cual se expide el código de policía de Bogotá" donde se establecen lineamientos y normas de comportamiento con relación al manejo, transporte y disposición de escombros.
- **El Decreto 190 de 2004**, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, donde se define la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.
- **Decreto 357 de 1997**, Por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
- **Decreto 1713 de 2002**, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos".
- **Decreto 2811 de 1974**, que considera la sedimentación en los cursos o depósitos de agua y la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios, como factores que deterioran el ambiente.
- **Resolución 541 de 1994**, donde se estipula que los escombros deben ser clasificados para poder ser utilizados en un relleno y en general el trato que debe darse a dicho material.
- **Resolución 2397 del 2011**, por la cual se regula técnicamente el tratamiento y/o aprovechamiento de escombros en el Distrito Capital.

(...)"

Que mediante radicado 2012EE012739 del 25 de enero se requirió a CEMEX COLOMBIA, para que suspendiera cualquier actividad de disposición de escombros en el predio ubicado en la Diagonal 16 No. 90 -95 interior 2 (lote A – Planta Transformadora de Concreto Diamante), identificado con chip catastral AAA0160UJELF y matrícula inmobiliaria No. 50C-1459043.

AUTO No. 00159

Que mediante Radicado 2012ER022179 del 15 de Febrero de 2012, CEMEX COLOMBIA manifiesta que el presunto responsable de las actividades de nivelación de terreno y disposición inadecuada de escombros es el señor PEDRO NEL CARVAJAL ÁLVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.948.245, debido a que el señor Carvajal es en este momento poseedor del predio y es quien ha autorizado la ejecución de dichas actividades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le son propios al mismo, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se debe observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta que el desarrollo de ciudad es una necesidad pública y que busca el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, también es cierto que este debe realizarse dentro de parámetros que permitan en sostenimiento de los recursos naturales y conciliar el deseo de desarrollo urbano junto a la obligación constitucional de protección del medio ambiente.

Por esta razón la Resolución 190 de 2004 o Plan de Ordenamiento Territorial (POT), estableció dentro de los componentes principales la Estructura Ecológica Principal (EEP) que tiene la función de sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos, de los cuales hace parte los corredores ecológicos, que no son otros que la red hídrica del distrito.

Que el mismo POT estableció que la EEP, comprende todos los elementos del sistema hídrico, entre los que se encuentra los cauces y rondas de nacimientos y quebradas, determinando para ellos un uso del suelo y protección especial, en la cual solo está permitida la arborización urbana, protección de avifauna y recreación pasiva, por lo cual cualquier actividad que se encuentre fuera de estas es contraria y vulnera la normatividad ambiental.

Que el Río Fucha hace parte de los Corredores Ecológicos de Ronda, por lo cual es un elemento hídrico que goza de protección especial como ya se ha manifestado.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la Autoridad Ambiental del Distrito, esta debe velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico e iniciativa privada se oriente a la recuperación, protección y conservación del medio ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar una buena calidad de vida.

AUTO No. 00159

Que de acuerdo a la información suministrada mediante radicado 2011ER105378 del 24 de Agosto de 2011 y los Conceptos Técnicos Nos. 20515 del 16 de Diciembre de 2011, 683 de 17 de enero de 2012 y 685 del 17 de enero de 2012, se determinó que en el predio ubicado en la Diagonal 16 No. 90 -95 interior 2 (lote A – Planta Transformadora de Concreto Diamante), identificado con chip catastral AAA0160UELF y matrícula inmobiliaria No. 50C-1459043, se está presentando depósito de escombros mezclados con residuos ordinarios, lo cual afecta la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, la Zona de Ronda y Cuerpo de Agua del Rio Fucha, actividades contrarias el régimen normativo ambiental.

Que de acuerdo con los antecedentes, el señor Pedro Nel Carvajal Álvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.948.245, es el presunto responsable de las actividades atentatorias de la normatividad ambiental y de la infracción al régimen de usos del suelo y alteración de la composición del Rio Fucha.

Que de acuerdo al Artículo 8 de Decreto 2811 de 1974, “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

e.- *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

l.- *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios...”*

Que conforme el artículo 1 del Decreto 357 de 1997, define como escombros: “*Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas.*”

Que el artículo 1 de la Resolución 541 de 1994 define materiales como, “*Escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.*”

Que el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994 manifiesta en su Título III numeral 3 que “*En materia de disposición final: ... 3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.*”

Que el Decreto 190 de 2004 en su artículo 98, establece que los corredores ecológicos “*Son zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y*

AUTO No. 00159

para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del río Bogotá y entre las áreas rurales y las urbanas.”

Que el artículo 100 del Plan de Ordenamiento Territorial, clasifica a los corredores ecológico entre otros, *“Corredores Ecológicos de Ronda: Que abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal”.*

Que el artículo 101 del decreto 190 de 2004 determina que, *“pertenecen a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente:*

*- Río Fucha
(...)”*

Finalmente el artículo 102 del Decreto 190 de 2004, establece el régimen de uso de los corredores ecológico de ronda, así:

“1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario. “

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

AUTO No. 00159

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del Señor Pedro Nel Carvajal Álvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.948.245.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor Pedro Nel Carvajal Álvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.948.245, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



AUTO No. 00159

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, al señor Pedro Nel Carvajal Álvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.948.245, o a su apoderado debidamente constituido, en el predio ubicado en la Diagonal 16 No. 90 -95 interior 2 (lote A – Planta Transformadora de Concreto Diamante) y en el predio ubicado en la Diagonal 16 No. 90- 51 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de abril del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Exp.: SDA-08-2012-379

Elaboró:

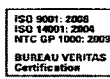
Leopoldo Andres Valbuena Ortiz	C.C.: 80073433	T.P.: 184659	CPS: CONTRAT O 746 DE 2011	FECHA EJECUCION:	15/03/2012
--------------------------------	----------------	--------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C.: 52198874	T.P.: 118494	CPS: CONTRAT O 355 DE 2011	FECHA EJECUCION:	2/04/2012
Luis Orlando Forero Garnica	C.C.: 79946099	T.P.: 167050	CPS: CONTRAT O 599 DE 2011	FECHA EJECUCION:	21/03/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C.: 30298829	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2012

Aprobó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C.: 19257051	T.P.:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/04/2012
------------------------------	----------------	-------	----------------------------------	---------------------	------------





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00159

Sandra Patricia Montoya Villarreal

C.C: 51889287 T.P:

CPS:

FECHA 10/04/2012
EJECUCION:



EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No.SDA – 08-12-379 Se ha proferido el “AUTO” No.159 de 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: “SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 25-04-2012.

FIJACIÓN

Para comunicar al Señor PEDRO NEL CARVAJAL ALVAREZ, Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy ocho (08) de Agosto de 2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el día viernes 20 de Agosto de 2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.


DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente



X

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE054943 Proc #: 2332031 Fecha: 2012-03-15 15:50
Tercero: PEDRO NEL CARVAJAL ALVAREZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida



ACUSE DE RECIBO
577819033



577819033 ACUSE DE RECIBO 69

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE O.S:
AV CARACAS N° 54-38 2705
BOGOTA C/MARCA 2705

PEDRO NEL CARVAJAL ALVAREZ Planilla:
DIAGONAL 16 N° 90-95 INT 2 52
BOGOTÁ CUNDINAMARCA

LA RED POSTAL DE COLOMBIA ACUSE DE RECIBO

COD RUTA: COD OPERATIVO:

1a GESTION: DD MM AAAA Radicado:
2a GESTION: DD MM AAAA

Fecha Imrosion
04/05/2012

Nombre y/o sello Hora D M A

RE C1
RE C2
NS FA
NR FM
DR NE
AP



SECRETARIA DISTRITAL DE
AV CARACAS N° 54-38
BOGOTA
PEDRO NEL CARVAJAL ALV
DIAGONAL 16 N° 90-95 INT 2
BOGOTÁ CUNDINAMA
O.S: Planilla:
2705 52
ACUSE DE RECIBO 69
04/05/2012

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00159 del 2012-04-25 Persona Juridica PEDRO NEL CARVAJAL ALVAREZ identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 4948245 y domiciliado en la Diagonal 16 No. 90 - 95 Interior 2.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

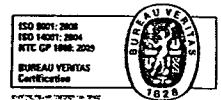
Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Infraestructura
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



Sticker de Devolución

430 72	Motivos de Devolución		OTROS	
	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Cerrado
	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Fallecido
	<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de Entrega No. 1		Intento de Entrega No. 2	
Fecha	10 MAY 2012	Fecha	10 MAY 2012
Hoja	222	Hoja	1256
Nombre legible del distribuidor	Javier Benavides	Nombre legible del distribuidor	Javier Benavides
C.C.	80.761.532	C.C.	80.761.532
Sector	578	Sector	578
Celular de Distribución	MONTEVIDEO	Celular de Distribución	MONTEVIDEO
Observaciones	Consultar al Area	Observaciones	Entrega por Admon

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

10 MAY 2012